

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 49

AÑO: 2022

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: CORDERO, Luis Ariel - Sdor por Departamento Ancasti.

Tipo: LEY

Extracto: "SE PROPICIA LA DEROGACION EL ART.74 DEL DECRETO LEY N° 3122
ESTATUTO DEL DOCENTE PROVINCIAL - TITULO II - DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA - CAPITULO I DEL INGRESO Y DE
LOS TITULOS HABILITANTE".

Fecha: 13 Mayo 2022

Hora: 11:47:04.596154



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 DE MAYO DE 2.022

SR. VICEGOBERNADOR

ING. RUBÉN DUSSO

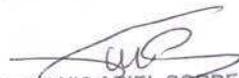
SU DESPACHO:



Quien suscribe la presente, Senador Provincial Prof. Luis Ariel Cordero, se dirige a Ud. a los efectos de remitirle para su correspondiente tratamiento, el presente PROYECTO DE LEY, mediante el cual se propicia la Derogación el Art. 74 del Decreto Ley N°3122 Estatuto del Docente Provincial - Título II - Disposiciones Especiales para la Enseñanza Primaria- Capítulo 1 Del Ingreso y de los Títulos Habilitante, cuyos fundamentos en este acto se adjuntan.

Sin otro particular, se despide de Ud. y le saluda muy atentamente.-




Prof. LUIS ARIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA



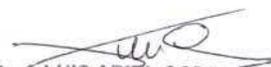
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Art. 1.- Derogase el Art. 74 del Decreto Ley N°3122 Estatuto del Docente Provincial - Título II - Disposiciones Especiales para la Enseñanza Primaria- Capítulo 1 Del Ingreso y de los Títulos Habilitante.

Art. 2.- De forma.-




Prof. LUIS ARIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la derogación del artículo 74 de la norma vigente, Decreto Ley N° 3122 Estatuto del Docente Provincial, que data del 19 de Agosto del año 1976, del Título II - Disposiciones Especiales para la Enseñanza Primaria- Capítulo 1 Del Ingreso y de los Títulos Habilitantes, a los fines eliminar requisitos arbitrarios y discriminatorios en razón de la edad para el ingreso a la carrera docente.

De esta manera, la presente iniciativa busca generar condiciones de igualdad y de inserción laboral a todas las personas mayores de 40 años que actualmente se encuentra excluidas de la posibilidad de iniciar su carrera en la docencia debido a estos requisitos irracionales.

En este sentido, es imprescindible destacar que la Constitución Nacional prescribe que: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita...". Por lo tanto y a los fines de no vulnerar el principio de supremacía constitucional es preciso suprimir los requisitos que existen actualmente en el Estatuto Docente de la Provincia de Catamarca, puesto que no se advierte de manera alguna la necesidad de establecer límites de edad que resulten razonables y que respondan a las únicas condiciones de valederas para el ingreso a cualquier trabajo, a saber: IDONEIDAD, lo que se encuentra claramente regulado en la Constitución de la Nación Argentina en su Art. 16: "...Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad..." y en el Art. 166 de la Constitución de la Provincia de Catamarca: "todos los empleados públicos para los cuales esta Constitución no establezca la elección o una forma especial de designación, serán cubiertos por concursos de antecedentes y oposiciones, organizados por ley y con las excepciones que ésta establezca, de tal modo que aseguren la idoneidad de los agentes. La misma ley establecerá el escalafón y la carrera administrativa, de acuerdo al sistema del mérito. Todos los habitantes de la Provincia son admisibles a los cargos públicos sin otra condición que idoneidad, en los casos que esta Constitución no requiera calidades especiales".

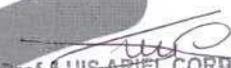


En este sentido, y con respecto a los antecedentes jurisprudenciales sobre estos casos, es dable destacar que en otras jurisdicciones como las de Salta o Buenos Aires, los Tribunales Superiores de esas Provincias han declarado la inconstitucional de las normas que plantean idénticos requisitos, que los que se buscan suprimir con el presente proyecto de ley.

Por otro lado, es importante poner de relevancia que la el Decreto Ley N° 3122 es una norma, que fue sancionada en el año 1976, y que a partir de ese momento se han producido importantísimos avances sociales y culturales, que deben ser reajustados normativamente. Así es que, obviamente, hasta la expectativa de la vida ha aumentado significativamente, lo que supone que más personas comiencen sus y culminen sus estudios una vez que han superado los límites impuestos actualmente.

Por todo lo expuesto, es imprescindible adaptar la legislación local a las previsiones en derechos humanos establecidos Constitucional y Convencionalmente, por lo que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.




Prof. LUIS ARIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA